

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 40 03 059 2016 00995 00**

De conformidad a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el penúltimo párrafo antes de la parte resolutive de la sentencia proferida el 22 de mayo de 2020, el cual quedará así:

“Con apoyo en lo antes discurrido, habrá de tenerse por probada parcialmente la excepción de mérito planteada por la curadora ad-litem **“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO”**. En consecuencia, de ello se ordenará seguir adelante la ejecución por las cuotas causadas entre agosto de 2014 a al mes de agosto de 2016, así como por las cuotas causadas con posterioridad, junto con los intereses de mora ordenados en el mandamiento de pago del 21 de noviembre de 2016”.

Respecto de la aclaración de que trata el artículo 285 ibidem, niéguese la misma como quiera que la lectura de la parte resolutive advierte el despacho que no hay lugar a aclarar ningún aparte de aquella y que la misma se ajusta a lo dicho en las consideraciones y a derecho.

Mantener incólume el contenido restante de la referida sentencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**NELY ENISÉT NISPERUZA GRONDONA**

**JUEZ**

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No	043
La secretaria,	
	MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ